

* TEXTO OFICIAL DEL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR SOBRE:

Organización de la estructura Académica.

Constitución de los Organismos de Decisión Académica.

Normas generales de procedimiento para la Confección del Presupuesto.

* Aprobado en Sesión Extraordinaria debidamente convocada,
del 29 de julio de 1969.

ARCHIVO HISTÓRICO
PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CHILE

Santiago, 30 de julio de 1969.

I. ORGANIZACION DE LA ESTRUCTURA ACADEMICA

a. La Departamentalización y los Departamentos.-

1. La Universidad se propone reformar su estructura académica a partir de la departamentalización, proceso que consiste en la creación de los Departamentos, unidades básicas de la nueva estructura académica.
2. Los Departamentos son los equipos de trabajo, integrados por profesores, ayudantes y alumnos, que desarrollan sus actividades en torno a una misma disciplina o disciplinas afines del saber.

El Consejo Superior regulará a través de un acuerdo especial el proceso de departamentalización de la Universidad.

Este acuerdo contendrá, dentro del marco de la Reglamentación General de la Universidad, las normas necesarias para asegurar el mejoramiento del nivel científico y académico de los futuros Departamentos, como asimismo todos los demás aspectos que el proceso de departamentalización exija para su gradual puesta en marcha.

3. El Departamento cumple indistintamente funciones de docencia e investigación y procura realizar al máximo el trabajo interdepartamental e interdisciplinario.
4. Para los efectos de la departamentalización de cada Area o Sector se formarán Comisiones Representativas Asesoras del Consejo de Coordinación Académica. Corresponde a estas comisiones preparar y presentar, dentro de la política general establecida por el Consejo Superior, el plan respectivo de departamentalización al Consejo de Coordinación Académica para su estudio e informe al Rector.

El Rector presentará, sobre la base de este informe, el proyecto definitivo al Consejo Superior para su aprobación.

5. Una vez cumplida esta primera etapa de departamentalización, los cambios de la organización departamental de cada Instituto o Escuela serán aprobados por el Consejo de Coordinación Académica, de acuerdo con la política dictada para este efecto por el Consejo Superior.

Las resoluciones del Consejo de Coordinación Académica a este respecto, deberán ser notificadas al Consejo Superior

y podrán ponerse en ejecución sólo si dentro de las dos sesiones ordinarias siguientes no se ha presentado reclamo en contra de la respectiva resolución. Para el caso de haber reclamo, se suspenderá la aplicación de la resolución y el Consejo Superior resolverá en definitiva sobre la materia.

6. Los Departamentos así formados deberán ser constituidos definitivamente por decreto del Rector y serán inscritos en un Registro Oficial de Unidades Académicas que para estos efectos se creará en la Secretaría General de la Universidad.

Los Departamentos inscritos pasarán a formar parte, desde el momento de su inscripción, de la nueva organización académica.

b. Los Institutos, Escuelas y Centros.-

7. Los Departamentos se agrupan en Institutos y Escuelas. En casos especiales se podrá admitir la existencia de Departamentos autónomos adscritos, para efectos administrativos, a un Area o Sector.
8. Los Institutos se constituirán por la agrupación de Departamentos que en un campo delimitado del saber, se dedican preferentemente al cultivo de las ciencias, las artes y la reflexión filosófica y teológica, sin preocupación inmediata por la formación técnico-profesional.
9. Las Escuelas son la agrupación de los Departamentos que se dedican de manera principal a la investigación y docencia en el campo específico de las profesiones.
10. Corresponde al Consejo Superior crear o suprimir los Institutos y Escuelas, así como agruparlos en las respectivas áreas y Sectores.
11. El Rector dictará el decreto de constitución de los Institutos una vez aprobada su creación por el Consejo Superior y se procederá a su inscripción en el Registro de Unidades Académicas. Desde ese momento, los Institutos y las Escuelas pasan a formar parte de la nueva organización académica de la Universidad.
12. Los Institutos y Escuelas otorgan grados académicos y/o títulos profesionales, en conformidad a las normas del Reglamento General.

13. Para todos los efectos el Instituto de Teología se denominará indistintamente "Instituto de Teología" o "Facultad de Teología de la Universidad Católica de Chile".
14. Para el caso de la creación de nuevas carreras aprobadas por el Consejo Superior, de acuerdo al artículo 5° del Reglamento de Flexibilidad Curricular, o para otras situaciones de excepción, se faculta al Consejo de Coordinación Académica para establecer los requisitos necesarios para el otorgamiento de títulos y grados académicos. En estos casos se estará a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° del presente Acuerdo.
15. Los Institutos se agruparán en las siguientes áreas:
 - Area de Ciencias Matemáticas, Física y Química;
 - Area de Biología;
 - Area de Ciencias Sociales;
 - Area de Historia, Geografía y Antropología;
 - Area de Artes ~~y Letras~~;
 - Area de Filosofía;
 - Area de Teología.
16. La transformación de las Escuelas existentes y su agrupación en los respectivos sectores profesionales deberá ser propuesta por el Rector al Consejo Superior para su aprobación.
17. Los Centros son organismos de trabajo interdisciplinario, que se constituyen para el estudio de determinados problemas de especial importancia científica y social.
18. La creación de todo nuevo Centro debe ser propuesta por el Rector al Consejo Superior para su aprobación sujeta a condición y/o plazo, con el respectivo informe del Consejo de Coordinación Académica. Corresponde asimismo al Rector dictar el decreto de Constitución de los Centros, en virtud del cual deberán ser inscritos en el Registro de Unidades Académicas. Desde ese momento pasarán a formar parte de la estructura académica de la Universidad.

II. CONSTITUCION DE LOS ORGANISMOS DE DECISION ACADEMICA

a. Organización Departamental.-

19. Existen dos expresiones distintas de la autoridad en el Departamento: el Jefe del Departamento y el Consejo Departamental.
20. El Jefe del Departamento es la máxima autoridad ejecutiva del mismo, con amplios poderes de iniciativa y decisión, de acuerdo a los Reglamentos que para estos efectos se dicten.
21. El Jefe del Departamento es elegido por el Consejo Departamental y designado por decreto del Rector.
22. Corresponde al Jefe del Departamento presidir el Consejo Departamental y aplicar sus acuerdos.
23. El Consejo Departamental está integrado por todos los profesores y ayudantes-egresados del Departamento, más la representación estudiantil.
24. Corresponde al Consejo Departamental formular el plan general de actividades académicas del Departamento; establecer los criterios de evaluación del aprendizaje, de acuerdo a las normas generales dictadas por los órganos superiores y participar en la admisión, el ascenso y la exclusión de los docentes del Departamento según las normas que para el efecto disponga el Estatuto de la Carrera del Profesor.

El Consejo Departamental podrá delegar en un Comité parte de sus atribuciones, acto del cual se dará cuenta escrita al Director del Instituto o Escuela.
25. Los Departamentos pueden relacionarse con cualquiera otra unidad departamental de la Universidad para todos los efectos académicos de trabajo interdepartamental e interdisciplinario que estimen conducentes al cumplimiento de sus fines propios.

26. Los conflictos de competencia que se susciten entre las autoridades departamentales serán resueltos por el Director de la Escuela o Instituto, de acuerdo a las normas que se dicten para estos casos.

b. Institutos, Escuelas y Centros.-

27. En los Institutos y Escuelas la autoridad se expresa y ejerce a través de dos órganos: el Director del Instituto o Escuela y el Consejo Interdepartamental de la respectiva unidad.
28. El Director del Instituto o Escuela es su máxima autoridad ejecutiva y ejerce la dirección de la unidad académica respectiva.
29. El Director es elegido por todos los profesores y ayudantes-egresados de los Departamentos de la unidad, más la representación estudiantil que corresponde y es designado por decreto del Rector. Actuará como Ministro de Fe en la elección de los Directores, el Secretario General de la Universidad.
30. Corresponde al Director coordinar y promover el trabajo interdepartamental y, especialmente, debe encargarse de desarrollar la política de investigación y curricular del Instituto o Escuela. Preside el Consejo Interdepartamental y representa a su unidad ante el Consejo de Institutos y Escuelas.
31. El Consejo Interdepartamental está integrado por todos los Jefes de Departamento, por las autoridades ejecutivas unipersonales de los Institutos y Escuelas, por representantes de los docentes elegidos por éstos en número igual al de los Jefes de Departamento, y por la representación estudiantil.

Corresponde al Consejo Interdepartamental trazar la política general de actividades del Instituto o Escuela y colaborar con el Director en la coordinación del trabajo de los departamentos, con preocupación preferente por el desarrollo de las iniciativas interdisciplinarias. Le corresponde además aprobar el nombramiento del Secretario del Instituto o Escuela que el Director le proponga, quién actuará como Ministro de Fe de la unidad académica.

32. El total de los profesores y ayudantes-egresados más la representación estudiantil constituyen la Asamblea de Escuela o Instituto. A ésta le corresponde ser órgano electoral para los efectos del artículo 29° y recibir la cuenta anual del Director y formular recomendaciones de política académica.

7 33. Los Centros son dirigidos por un Director y el Comité Directivo.

34. (1).

35. (2).

36. (3).

c. Consejo de Institutos y Escuelas.-

37. Los Directores de Institutos y Escuelas más la representación estudiantil forman el Consejo de Institutos y Escuelas.

Corresponde a este Consejo colaborar como órgano técnico-administrativo en la implementación de las políticas académicas.

38. Preside el Consejo de Institutos y Escuelas el Vicerrector Académico, quién deberá rendirle, una vez al año, cuenta de la marcha académica de la Universidad.

39. Habrán Consejos de Areas y Sectores, los cuales serán integrados por los respectivos Decanos y los Directores de Institutos o Escuelas, según corresponda, y por un representante de los profesores y uno de los alumnos de las unidades integrantes.

40. Los Consejos de Areas y Sectores eligen, en cada caso, al Decano del Area o Sector respectivo.

41. El Decano es la autoridad que tiene a su cargo la coordinación del Area o Sector; preside el Consejo del Area o Sector. Es miembro del Consejo Superior y tiene además las atribuciones ejecutivas que le encomienden los reglamentos pertinentes aprobados por el Consejo Superior.

42. El Decano resuelve en primera instancia los conflictos de competencia en materias académicas entre los Institutos o

Escuelas de su respectiva Area o Sector. En segunda instancia conoce de estos casos el Consejo de Coordinación Académica.

43. Corresponde al Consejo de Area o Sector concretar y especificar, para cada Area o Sector, en los casos en que haya lugar, la política académica de la Universidad. Además colaborar con el Decano en las tareas de coordinación y promoción del trabajo interdisciplinario.
44. Los problemas académicos que surjan a nivel de Areas y Sectores serán resueltos por Comisiones Especiales, integradas por los Decanos respectivos más dos representantes docentes del Area y/o dos del Sector según corresponda. Presidirá dichas comisiones un representante del Rector designado por éste.

d. Organismos Superiores de Dirección.-

45. Los Organismos Superiores de Dirección de la Universidad son el Claustro Universitario, el Consejo Superior y el Rector.
46. El Claustro Universitario estará constituido por representación proporcional de todos aquellos que participan del quehacer universitario: profesores, alumnos y trabajadores.

Corresponde al Claustro elegir al Rector, refrendar el Estatuto de la Universidad, una vez que sea aprobado por el Consejo Superior y escuchar la cuenta anual del Rector sobre la marcha de la Universidad.

47. Corresponde al Consejo Superior dictar las grandes líneas de política universitaria. Por consiguiente es de su competencia aprobar el Estatuto de la Universidad; crear o suprimir Escuelas, Institutos y Centros; aprobar el presupuesto de la Universidad; tomar decisiones y adoptar los acuerdos que afecten de manera importante el patrimonio de la Universidad; juzgar las cuentas que la Rectoría dé acerca de sus gestiones y, por último, actuar como suprema instancia de apelación en todos los casos en que se cuestionen derechos de órganos o de miembros de la comunidad universitaria, o existan conflictos de jurisdicción entre ellos, en materias sujetas al Estatuto de la Universidad.

48. El Rector tiene la más alta responsabilidad de iniciativa y ejecución dentro de la Universidad. Ha de promover las medidas conducentes al bien común de ésta, en consonancia con

las orientaciones de política universitaria emanadas del Consejo Superior.

Tiene la iniciativa exclusiva en la proposición del proyecto de presupuesto general de la Universidad.

Le corresponde asimismo dictar los decretos de creación de las unidades académicas y de nombramiento de las autoridades académicas de la Universidad y nombrar a sus colaboradores más inmediatos, que constituyen la Rectoría.

49. Los Vicerrectores son delegados de confianza del Rector y lo representan en las respectivas actividades de la Universidad.
50. El Vicerrector Académico realiza la política trazada por el Consejo Superior y determinada por el Rector en todo lo que se refiere a la investigación y docencia universitaria y coordina, de acuerdo a dicha política, las actividades de los organismos académicos.
51. Para asesorar al Vicerrector Académico en su tarea de orientar y coordinar las actividades de los organismos académicos y realizar la política académica, existe el Consejo de Coordinación Académica. El Consejo en la línea de implementación de las políticas académicas tiene facultades decisorias en las materias que así lo hubiere resuelto el Consejo Superior.
52. El Consejo de Coordinación Académica estará integrado por el Vicerrector Académico, que lo presidirá; por un 20% aproximadamente, de representantes del Rector designados por este, con un máximo de dos; por docentes que representen en igual proporción a Áreas y Sectores, elegidos por el Consejo Superior de una lista propuesta por el Rector que contenga un número de nominaciones tres veces mayor que los cargos por llenar, y por representantes estudiantiles que en un 12% aproximadamente, representen a las Áreas y en un 12% aproximadamente, a los Sectores.

III. NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA CONFECCION DEL PRESUPUESTO

53. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 48° de este acuerdo, el proyecto de presupuesto será presentado por el Rector al Consejo Superior para su aprobación.
54. La proposición del Rector deberá acompañarse de los siguientes antecedentes:
 - a) La presentación de los Departamentos confeccionada por los mismos.
 - b) La presentación de los presupuestos de los Departamentos confeccionada por los Institutos o Escuelas.
55. El Consejo Superior podrá hacer asignaciones presupuestarias a los Departamentos, a agrupaciones de Departamentos, a Institutos, Escuelas, Centros o Programas.

IV. ARTICULOS TRANSITORIOS

1. La proposición del Rector al Consejo Superior, para el presupuesto del año 1970, acompañará sólo la presentación formulada por los Institutos o Escuelas.
2. En conformidad a lo establecido por el Reglamento de Flexibilidad Curricular, los problemas que surjan en la elaboración y aplicación de los planes de estudio tendientes al título de profesor entre la Escuela de Educación y otras unidades académicas, serán resueltos por el Consejo de Coordinación Académica.